

Estatutos del IV Consejo de Asuntos Económicos

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (CAE) es un órgano de la Curia Diocesana que colabora con el Obispo en la administración de los bienes temporales de la diócesis (c. 492).

Artículo 2

El CAE está compuesto por una comisión de fieles, sacerdotes y laicos, que designados por el propio Sr. Obispo y bajo su presidencia o la de quien él delegue, tiene el cometido y funciones que le atribuye el Código de Derecho Canónico y las que se indican en estos Estatutos, así como las instrucciones por las cuales se aclaran las prescripciones de las leyes (c. 34).

Artículo 3

Es función primordial del CAE gestionar los asuntos económicos de la Diócesis y asesorar al Sr. Obispo en todo lo concerniente a esta materia, procurando cumplir esta misión con la diligencia de “un buen padre de familia” (c. 1284).

Artículo 4

El CAE es un organismo consultivo, pero sus decisiones tienen carácter vinculante siempre que lo determine el Código de Derecho Canónico, como se especificará en estos Estatutos.

CAPÍTULO II MIEMBROS QUE INTEGRAN EL CAE NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS MISMOS

Artículo 5

El CAE está formado en la diócesis de Osma-Soria por los siguientes miembros, además del Sr. Obispo quien por derecho propio lo preside:

5.1. Miembros natos:

- Vicario General
- Ecónomo diocesano
- Delegado episcopal de Patrimonio
- Dos sacerdotes de libre designación del Obispo

5.2. Otros miembros:

- Tres sacerdotes representantes del clero diocesano
- Dos expertos en materia económica y en derecho civil

Artículo 6

No podrán ser miembros del CAE los parientes del Obispo, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad (c. 492 § 3).

Artículo 7

Los miembros del CAE son nombrados por el Sr. Obispo por un periodo de cinco años renovables (c. 492 § 2) y solamente cesarán en su cargo, o por transcurrir el tiempo para el que fueron nombrados; o si fuera antes de cumplir su mandato, por propia renuncia aceptada por el Sr. Obispo; o por imposibilidad de cumplir su misión; o por causa grave, a juicio del Sr. Obispo.

Artículo 8

Los miembros del CAE, antes de empezar a desempeñar su oficio, deberán prometer ante el Obispo o su delegado cumplir fielmente el cargo y guardar el secreto, dentro de los límites y según el modo establecido por el derecho o por el Obispo (c. 471).

Artículo 9

Las reuniones del CAE tendrán lugar, de forma ordinaria, cada dos o tres meses. Y, de forma extraordinaria, cuantas veces lo requiera la tramitación de los asuntos de su competencia, o lo reclame alguno de los miembros natos del Consejo con la aprobación del Obispo.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS DEL CAE

Artículo 10

El Sr. Obispo consultará al CAE por Derecho y conforme a estos Estatutos, en los siguientes casos:

1°. Para nombrar nuevos miembros del Consejo, cuando alguno haya cesado antes de cumplir su mandato, por alguna de las causas expuestas en el Artículo 7° de estos Estatutos.

2°. Para actos de administración que, atendidas las circunstancias económicas de la diócesis, sean de mayor importancia (c. 1277).

3°. Cuando tenga que imponer un tributo a las personas jurídicas sujetas a su jurisdicción en beneficio de la diócesis, con carácter extraordinario (c. 1263).

4°. Cuando tenga que determinar para personas, sujetas a su jurisdicción, los actos que sobrepasan el fin y el modo de la administración ordinaria (c. 1281 § 2).

5°. En los casos comprendidos en los cánones 1294, 1287 § 1, 1305 y 1310 § 2 del vigente Código de Derecho Canónico.

Artículo 11

El Sr. Obispo necesita del consentimiento del CAE en los siguientes casos:

1°. Para los actos administrativos que la Conferencia Episcopal Española determine como administración extraordinaria (c. 1292 § 1).

2°. Para enajenar los bienes de la diócesis, en conformidad con el c. 1292 § 1.

Artículo 12

Es misión general del CAE asesorar tanto a la diócesis como a las parroquias en cualquier asunto referente a materias de administración económica, y en especial:

1°. A la vista del patrimonio diocesano, señalar al Ecónomo diocesano los criterios generales de su gestión.

2°. Potenciar el tema de la autofinanciación diocesana, promoviendo una mayor aportación de los fieles, así como un mejor aprovechamiento de los recursos propios.

3°. Colaborar con los párrocos que lo pidieren en la elaboración de los Estatutos de los Consejos Parroquiales de Economía, ayudar a ponerlos en funcionamiento y asesorarlos con cualquier asunto relacionado con la economía parroquial.

4°. Orientar respecto a las aportaciones que deben efectuar las personas jurídicas sujetas al Obispo para contribuir al sostenimiento de la diócesis (c. 1263).

5°. Asesorar al Obispo para determinar cuáles son los actos de administración extraordinaria de las personas jurídicas sometidas a la jurisdicción del Obispo (c. 1281).

6°. Confeccionar y mantener al día el inventario de los bienes de la diócesis.

7°. Dictar normas concretas para la presentación de proyectos o presupuestos de obras y para la concesión de subvenciones, así como en cualquier otro caso en que se solicite la ayuda de la diócesis, por parte de personas físicas o jurídicas, pertenecientes a esta jurisdicción diocesana.

8°. Debe ser oído para el nombramiento de Ecónomo Diocesano y para su remoción (c. 494 § 1).

Artículo 13

El CAE tendrá bajo su especial cuidado y vigilancia:

1°. Aprobar los criterios de distribución de nóminas a los seglares que trabajen para la diócesis a tiempo pleno o parcial.

2°. Se le encomienda todo lo relacionado con la seguridad social del personal seglar.

3°. Aprobar o rechazar todo lo referente a la restauración de templos, casas parroquiales, demás edificios diocesanos o parroquiales, así como adquisición o ventas de locales de propiedad eclesiástica diocesana.

4°. Aprobar o rechazar todo lo relacionado con contratos de compraventa, alquileres y permutas.

5°. Aprobar todo lo relacionado con la cesión de bienes inmuebles diocesanos a petición de Instituciones públicas o de particulares.

6°. Hacer cada año el presupuesto de ingresos y gastos para todo el régimen de la diócesis en el año entrante, así como aprobar las cuentas de ingresos y gastos a fin del año (c. 493).

7°. Examinar y aprobar, si procede, los presupuestos de las parroquias y de las diversas entidades de la diócesis, así como las cuentas presentadas por las mismas (c. 1287).

CAPÍTULO IV **CONDICIONES PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS**

Artículo 14

Para la validez de los acuerdos se requieren las siguientes condiciones:

1°. Presencia de la mayoría absoluta de los miembros, es decir, la mitad más uno.

2°. Las decisiones se tomarán manifestando cada uno de palabra su parecer; el Ecónomo decidirá si en alguna ocasión debe someterse el asunto a votación secreta, sobre todo si así lo pidieren algunos miembros presentes.

3°. Los acuerdos serán válidos si obtienen la mayoría de los votos de los presentes y la posterior aprobación del Obispo. En la votación se seguirá la norma de los cánones 119 y 127.

CAPÍTULO V **LA MISIÓN DEL SECRETARIO**

Artículo 15

El Secretario general será elegido por el CAE de entre sus miembros, no pudiendo desempeñar esta tarea los miembros natos, y tendrá como misiones específicas:

1°. Custodiar el Libro de Actas y cualquier otro documento directamente relacionado con el CAE, así como el sello del mismo, si lo hubiere, en el domicilio del Obispado.

2°. Levantar acta de cada una de las sesiones del Consejo.

3°. Enviar copia del acta en el plazo de diez días a los miembros para que la examinen y aprueben o corrijan en el plazo máximo de quince días, transcurridos los cuales, si nada manifiestan, se consideran aprobadas.

4°. Enviar, al menos con una semana de antelación, las citaciones con el orden del día de cada sesión del Consejo, a cada uno de los miembros; o cualquier otro comunicado que le encomiende el Sr. Obispo.

CAPÍTULO VI **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.

Quedan derogados los *Estatutos del Consejo de Asuntos Económicos* promulgados el 22 de marzo de 1985 y publicados en el BOO noviembre-diciembre [1985] 311-318.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Estos Estatutos no tendrán valor legal mientras no hayan sido aprobados por el Sr. Obispo, a quien se someterá todo su articulado para la conveniente aprobación, y entrarán en vigor con su publicación en el *Boletín Oficial del Obispado*.

Disposición final segunda. Interpretación.

En caso de duda sobre la interpretación de cualquiera de los artículos de estos Estatutos, el parecer del Vicario General y del Ecónomo diocesano resolverán la duda, sin que esto obste al derecho de una ulterior apelación al Sr. Obispo por parte de los miembros que lo consideren necesario.